



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL

Radicado: K 2021090000180

Fecha: 03/06/2021

Tipo:  
CIRCULAR  
Destino:



UNIDOS

## CIRCULAR

**PARA:** SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, GERENTES, SUBSECRETARIOS, SUBDIRECTORES Y JEFES DE OFICINA

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**ASUNTO:** DIRECTRICES PARA EL TRÁMITE DE TUTELAS

El artículo 86 de la Constitución de 1991, consagró la acción de tutela como un mecanismo sumario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, convirtiéndose a través de los años en una de las herramientas más efectivas para el ejercicio de sus derechos, que asegura el cumplimiento y desarrollo del Estado Social y Democrático de Derecho.

El Departamento de Antioquia, como entidad del orden territorial, debe velar por la protección de los derechos constitucionales y fundamentales de las personas, adicionalmente, como posible sujeto pasivo en el marco de una acción, debe garantizar una respuesta oportuna y de fondo a las tutelas, así como al cumplimiento de las decisiones que se generen en el marco de las mismas.

Desde la estructura organizacional de la Entidad, la Dirección de Gestión Documental es el área competente para recibir la correspondencia y las tutelas que llegan a la Gobernación de Antioquia; sin embargo, corresponde a cada uno de los organismos y/o dependencias, en virtud de sus competencias, garantizar la debida atención de las mismas, para lo cual se fijan las siguientes directrices:

- Las tutelas dirigidas en contra de Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerencias, Subsecretarías, Subdirecciones y Oficinas, serán remitidas por la Dirección de Gestión Documental al organismo o dependencia competente, a través del enlace designado. En caso de que la misma sea dirigida directamente a nombre del señor Gobernador, se verificarán los fundamentos de hecho y de derecho de la misma, a efectos de determinar el organismo o la dependencia responsable, con el fin de remitir dicha tutela.
- Los enlaces serán responsables de verificar que se dé respuesta a la acción de tutela dentro del término establecido por el despacho judicial, o en su defecto en un plazo máximo de tres (3) días, tal como lo indica el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 19. Adicionalmente, debe llevar el respectivo control del fallo de fondo, con el fin de garantizar su impugnación en caso de que sea necesario; esta impugnación se hará en el término señalado en el Decreto 2591 de 1991, artículo 31, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo.



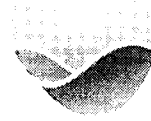
SC4887-1



✓



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



UNIDOS

- Los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes, Subsecretarios, Subdirectores y Jefes de Oficina deben estar prestos a suscribir de manera inmediata las respuestas a las acciones de tutela y los informes requeridos por los despachos judiciales, así como a remitir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto, con el fin de que no se causen traumatismos para su radicación y posterior envío. Así mismo, deberá darse cumplimiento al fallo en los términos establecidos en la decisión judicial; si esta no establece término para el cumplimiento, el mismo debe darse dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a su notificación.
- Los enlaces de los organismos y/o dependencias deberán reportar mensualmente al Coordinador de tutelas la información precisa sobre las tutelas que atendió el respectivo organismo y/o dependencia, su objeto, el cumplimiento de los términos de respuesta e impugnación, la decisión del fallador y su ejecución, entre otros aspectos, de conformidad con el formato que se adopte dentro del procedimiento de Atención de Tutelas.

Es deber de todos los servidores públicos acatar con eficacia y oportunidad el cumplimiento de las funciones que le hayan sido asignadas dentro del procedimiento de Atención de Tutelas y procurar porque las decisiones adversas al Departamento se cumplan dentro de los términos establecidos por los jueces constitucionales, con el fin de evitar un posible incidente de desacato, conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se adjunta copia del decreto de delegación de funciones, del decreto que crea el Comité de Enlaces de Tutelas y del procedimiento vigente para la Atención de Tutelas, el cual, en todo caso, deberá consultarse de manera permanente en el aplicativo Isolucion, con código PR – M 7 – P2 / 005 –Atención de Tutelas.

Atentamente,

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**

Proyectaron:	Sra. Mildrey Jaramillo Restrepo Paola Alexandra Leal Sánchez Beatriz Elena Palacio de J.	Profesionales Universitarias Dirección de Procesos y Reclamaciones	
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza	Directora de Procesos y Reclamaciones	
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga	Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico	



SC4887-1